

ACUERDO MINISTERIAL NO. 002

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 66, número 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;
- Que,** de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, dispone que “Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, creadas mediante Ley, así como las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crean en virtud de la presente Ley son corporaciones de derecho privado que gozan de personería jurídica y se rigen por las normas de la presente Ley, las del Título XIX del Libro I del Código Civil

y las de sus propios estatutos y reglamentos, que deben ser aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

- Que,** el artículo 2 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, manifiesta: *“Todo productor agropecuario propietario de predios rústicos tiene derecho de pertenecer al Centro Agrícola de su respectiva jurisdicción cantonal y/o a la Asociación de Productores del principal producto que se genere en su propiedad. En el evento de que el productor cultive diferentes productos, podrá afiliarse a diferentes asociaciones. A través de la afiliación a estas entidades, los productores estarán afiliados a su respectiva Cámara de Agricultura”;*
- Que,** el numeral 2.4.1 del artículo 12 del capítulo V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario *“...g) Elaborar un plan para el fortalecimiento de la gestión asociativa y el emprendimiento con enfoque de género, intergeneracional y mejoramiento de vida; (...) i) Gestionar mecanismos de participación en procesos de decisión pública y su transcendencia en la comunidad, gobiernos y los individuos; j) Elaborar un programa para el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias, para mejorar su gestión y favorecer su vinculación al mercado; (...) m) Desarrollar propuestas de políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; (...) o) Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** Mediante memorando No. MAG- SRIA-2018-0333-M de 27 de diciembre de 2018, el Subsecretario de Redes de Innovación Agropecuaria remite al Titular de esta Cartera de Estado, el informe técnico debidamente suscrito por la Ingeniera Graciela Castillo, mediante el cual recomendó: *“Elaborar un acuerdo ministerial que permita institucionalizar los procedimientos establecidos en la guía metodológica, para el inicio de la intervención en las organizaciones del sector del agro con un diagnostico socio-empresarial, con el fin de brindar a los servidores de este Ministerio un instrumento particularizado que facilite aplicar procedimientos estandarizados y ordenados de injerencia y dotación de servicios y sea uno de los mecanismos de apoyo al fortalecimiento de las organizaciones”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:



ACUERDA:

Expedir y aprobar la herramienta de evaluación socio empresarial denominada “*Diagnóstico Integral Organizativo- DIO*”

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente herramienta tiene por objeto conocer la realidad particular de cada una de las organizaciones del sector agropecuario, con base a criterios deseables de: gobernanza, gestión administrativa, económica, productiva, comercial, social y su regularización; con el fin de facilitar la detección de oportunidades de mejora y canalizar estos esfuerzos en un proyecto o plan organizacional, dependiendo del avance en cada ítem evaluado.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: La herramienta será de obligatoria utilización y cumplimiento a nivel nacional en todas las instancias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus entidades adscritas (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario) para la intervención con las organizaciones.

ARTÍCULO 3.-DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN: La Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, será la encargada de capacitar al personal técnico seleccionado por las unidades temáticas y direcciones distritales, para el manejo y aplicación de la herramienta - DIO.

ARTÍCULO 4.-IMPLEMENTACIÓN: La herramienta DIO será aplicada únicamente por el personal técnico designado y capacitado para este proceso.

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN BASE: La información que resulte de la implementación de la herramienta DIO, estará alojada en el Data Center institucional administrado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación- CGTIC.

ARTÍCULO 6.- SEGUIMIENTO: La Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, realizará el seguimiento a la implementación de la herramienta DIO.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD: Los Viceministerios, Subsecretarías, Direcciones Distritales y Proyectos de manera obligatoria, deberán levantar información de las organizaciones con las que requieran trabajar a través de la herramienta DIO, previo a la entrega o no de subvenciones.

ARTÍCULO 8.- EJECUCIÓN: Encárguese de la ejecución de levantamiento de la información a cada uno de los técnicos designados por las áreas temáticas y direcciones distritales referidas en el artículo 7.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN: El registro de organizaciones, previa elaboración y aprobación de la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de



Innovación Agro pecuaria, constará en el portal del Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de los noventa días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, brindarán soporte y ayuda a las organizaciones de producción agropecuaria en el registro de su información en el sitio web creado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 ENE. 2019**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

